

franqueo
consentido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 133

La Delegación provincial de Auxilio Social dá cuenta a este Gobierno civil, de que la recaudación de Ficha Azul en los pueblos de la provincia se realiza con gran dificultad ante la morosidad de muchos suscritores, encontrándose con un déficit considerable cuya realización se ha intentado con resultado negativo.

Con el fin de evitar que la eficacia de esta Obra benéfico social decline con visos de esterilidad, con esta fecha he acordado requerir a los señores Alcaldes de la provincia para que coadyuven en la realización del cobro de dichas cantidades, tan imprescindible para satisfacer las necesidades de las personas necesitadas.

Soria 18 de Junio de 1946.

El Gobernador,
1257 JESUS POSADA

CIRCULAR NÚM. 134

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en telegrama circular número 15.087 de fecha 17 del corriente, interesa de este Gobierno civil comunicarse a la Diputación provincial y Ayuntamientos principales de la provincia que la proyectada Exposición Nacional a que hace referencia el telegrama de 30 de Marzo último, ha sido aplazada hasta primeros de Octubre próximo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Junio de 1946.

El Gobernador,
1257 JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º de la circular número 574 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día si-

guiente en que esta Nota aparezca inserta en el «Boletín oficial de la provincia», quedan autorizados los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, para expedir los conductes de ganado de todas clases cuando su circulación sea dentro de la provincia y el Transporte se efectúa por carretera, dando cuenta a esta Delegación provincial de su expedición, clase de ganado, número de reses, punto de destino, plazo de validez y nombre del destinatario. Soria 21 de Junio de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1261

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. e Ilmo. Sres. : Para que el decreto-ley de 15 de Marzo último (Boletín oficial del Estado número 78) sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad surta la debida eficacia, es menester adoptar las medidas conducentes a evitar el que se haga un uso indebido del régimen de libertad de precios bajo el cual está establecido el comercio de ciertos productos de alimentación que, en unión de los intervenidos, constituyen la ración actual de todos los españoles. Este régimen de libertad de precios fué necesario establecerlo por las grandes oscilaciones que en la valoración de los productos se ocasionan, por virtud de múltiples circunstancias que son origen de que la afluencia de dichos artículos a los mercados sea muy variable y, por tanto, resulta aconsejable mantener dicha libertad, procurando que la nivelación conveniente se establezca como consecuencia del libre juego de la oferta y la demanda. Ahora bien, admitida dicha diferente valoración en origen, según las épocas y circunstancias, no es procedente tolerar el que, por una tendencia-

sa interpretación de la legislación vigente, dicho régimen de libertad se extienda a los márgenes comerciales con que los almacenistas y detallistas recargan estos productos y que, en muchos casos, por una aplicación abusiva, dan lugar a que los precios de venta al público resulten francamente inusitados y no asequibles para gran parte de sectores de capacidad económica reducida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en régimen de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecido concretamente normas especiales, se regulará aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallista en las órdenes de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 y 1 de Marzo de 1943, asimilándolos a alguno de los cuatro grupos que se mencionan en la primera de dichas órdenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación, deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría general de Abastecimientos y Transporte, la que resolverá dentro de sus atribuciones. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, los vendedores, almacenistas o detallistas deberán considerar incluido el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas órdenes.

2.º Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuviesen tasadas, se considerarán incluidas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

3.º Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la orden de 6 de

Mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

4.º Los comerciantes, almacenistas o detallistas pondrán especial cuidado enidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los agentes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o por los de la Fiscalía de Tasas que los márgenes de venta aplicados no exceden de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivos todos aquellos que rebasen los que se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

5.º Las presentes instrucciones que regulan la fijación de márgenes comerciales con carácter general, fijándolos en tanto por ciento del valor de las mercancías, serán complementadas y desarrolladas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que por medio de circulares sucesivas determinará los beneficios fijos en pesetas que los almacenistas y detallistas podrán aplicar sobre cada uno de los artículos alimenticios de precio libre y variable que son objeto de su competencia.

6.º Queda en vigor todo lo dispuesto en las mencionadas órdenes de 24 de Septiembre de 1942 y 4 de Marzo de 1943 sobre márgenes comerciales en artículos de alimentación y que no resulta modificado por lo establecido en los apartados anteriores.

7.º Las Juntas provinciales de Precios, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y las Fiscalías provinciales de Tasas vigilarán con el mayor celo el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. y V. I.

muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.—Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sre.: Creado el Documento Nacional de Identidad, por decreto de 2 de Marzo de 1944, que sustituye a la cédula personal, suprimida por ley de 19 de Febrero de 1943, y con el fin de llevar a vías de hecho la implantación de este servicio, que para su debida eficacia ha de estar rodeado de las mayores garantías, que alejen toda posibilidad de falsificación

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo décimo del precitado decreto, acuerda convocar un concurso libre para adoptar el modelo oficial del documento Nacional de Identidad y estipular su cesión con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera. Constituirá una tarjeta de tamaño adecuado al de cartera de bolsillo.

Segunda. Ha de llevar, además del texto que se señale, una impresión dactilar y la fotografía del titular.

Tercera. Esta tarjeta estará fabricada en cartulina o materia consistente de fabricación especial, que impida posibles modificaciones por raspado o superimpresión.

Cuarta. Las tintas habrán de ser inalterables a la luz por la acción del tiempo y resistentes a cualquier tratamiento por agentes químicos, sin peligro de destrucción.

Estas seguridades pueden afianzarse con el revestimiento de un cuerpo inalterable y transparente, que aisle el contenido del documento de toda manipulación fraudulenta.

Quinta. La patente industrial o cualquier clase de derecho sobre el documento quedará de la propiedad de la Dirección general de Seguridad, con la facultad por parte de este organismo, de introducir en el modelo las modificaciones que la práctica, la técnica y la conveniencia del servicio señalen.

Sexta. El autor del modelo que resulte elegido recibirá por la propiedad del mismo y como premio a su trabajo la cantidad de 30.000 (treinta mil) pesetas.

Séptima. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Seguridad (Secretaría Técnica), dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a

partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el (Boletín oficial del Estado).

Octava. Este Ministerio, oída la Dirección general de Seguridad, se reserva el derecho de declarar desierto este Concurso, así como el de elegir libremente el modelo que estime más conveniente y en las condiciones económicas que se estipulan.

Novena. La adjudicación o encargo de fabricación del modelo elegido será objeto de nuevo concurso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de Mayo de 1946 — Pérez González.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 10 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

El día 8 de Junio de 1946 tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias en Peñalba de San Esteban (Soria), que fué anunciada por orden de 14 de Mayo de 1946 («Boletín oficial del Estado» del día 25) sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 10 de Julio de 1946, a las doce horas, en los locales de la Dirección general de Enseñanza primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 21 del actual, a las doce horas, y termina el día 3 de Julio a las trece horas.

Madrid 14 de Junio de 1946.—El Director general (ilegible).

229.—Derechos de inserción 33 pesetas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

En virtud de orden de la Dirección general de Enseñanza primaria, se hace saber que el proyecto de las obras a que se refiere el anterior anuncio se halla expuesto en esta Delegación a disposición de los señores a quienes les pueda interesar, y que se admiten en este Centro pliegos para la citada subasta hasta las trece horas del día 3 de Julio durante las horas de oficina.

Soria 22 de Jnnio de 1946.—El Delegado, Lucinio Llorente.

230.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Rectificación a las circulares de 17 de Junio de 1946 insertas en el «Boletín oficial de la provincia» número 142 de fecha 21 del actual en las que se indican los límites máximos de compensación municipal fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a varios Ayuntamientos de esta provincia.

Habiéndose padecido error en la inserción de las mismas, en la primera de dichas circulares, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Puebla de Eca, donde dice... 3.677'60 id. debe decir «3.877'60 idem».

En la segunda de dichas circulares y en lo que se refiere al Ayuntamiento de Fuentescañales, donde dice... 5.718'65 id. debe decir «3.718'65 id.»

Ayuntamiento de Judes, donde dice... 12.025'69 id., debe decir «12.026'69 id.»

Soria 21 de Junio de 1946.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas para la enajenación de los productos forestales que más adelante se expresan, las cuales tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 28 del actual a las horas que también se expresarán:

En el Monte Dehesa Comunera número 117 del Catálogo, se subastan, 2.547 cabrios y 6.498 varas, todos ellos de pino, pelados y apilados en el monte, bajo el tipo de tasación que consta en los pliegos de condiciones. Hora de la subasta, once de la mañana.

En el mismo monte se subastan 172.190 estereos de leña de pino, tronceada y apilada en varias pilas. El precio para la subasta, se halla en el pliego de condiciones. Hora de la subasta once y cuarto de la mañana.

En el Monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo, se subastan, 1.590 cabrios y 2.168 varas, las que también se hallan pelados y apilados en el monte. El tipo de tasación se halla en el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Hora de la subasta doce de la mañana.

En el mismo monte, se subastan 122'800 estereos de leña de pino, la que también se halla tronceada y apilada en el monte. El tipo de tasación consta también en el pliego de condiciones. Hora de la subasta doce y media de la mañana.

Estos aprovechamientos, proceden de las limpias de los montes aludidos.

Son de cuenta de los rematantes, el pago de todos los gastos que se deriven de las subastas.

Cabrejas del Pinar 13 de Junio de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

1270

231.—Derechos de inserción 53 pesetas.

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto municipal, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos siguientes:

Monte Dehesa Comunera número 117 del Catálogo. Primer lote.—Se subastan 448 pinos secos, albares, negrales, sin resinar y resinados que cubican cortados y pelados 176'132 metros cúbicos máderables bajo el tipo de tasación de 22.154'88 pesetas; día de la subasta 27 del actual a las trece horas.

Segundo lote.—Se subastan también 294 pinos de la misma clase y condiciones, que cubican 86'774 metros cúbicos máderables bajo el tipo de tasación de 10.798'64 pesetas; día de la subasta 27 del actual a las trece horas.

Además del importe a que alcanzan las subastas en cada lote, abonará el rematante por gastos de corte y pela 1.497'12 pesetas para el primer lote y 1.390 del segundo.

Monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo.—Se subastan 991 pinos secos, albares, negrales, sin resinar y resinados los que, cortados y pelados, cubican 341'563 metros cúbicos máderables bajo el tipo de tasación de 41.171'45 pesetas; día de la subasta 27 del corriente a las dos de la tarde.

El rematante abonará al Ayuntamiento sobre el importe de la subasta 2.903'29 pesetas por gastos de corta y pela. El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el «Boletín oficial de la provincia» del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones y todos los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 13 de Junio de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

232.—Derechos de inserción 60 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Tardelcuende, ejercicio de 1945.
Medinaceli, id. de 1945.

Imprenta provincial